

CONVENIO DE MANDATO

I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA

A

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

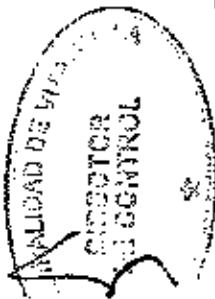
En Santiago, República de Chile, a **06 JUL. 2005**, entre la I. Municipalidad de Vitacura, Organismo de Derecho Público RUT 69.255.600-3 representada por su Alcalde Sr. **RAUL TORREALBA DEL PEDREGAL** chileno, casado, Empresario, cédula nacional de identidad N° 5.929.369-9 ambos domiciliados para estos efectos, en Nueva Costanera N° 3403 comuna de Vitacura; y el Ministerio de Obras Públicas, representado por don **JAIME ESTÉVEZ VALENCIA**, chileno, Ingeniero Comercial, en su calidad de Ministro de Obras Públicas, Cédula Nacional de Identidad N° 4.774.243-9, domiciliado para estos efectos en Morandé N° 59, Piso 6, comuna de Santiago, se ha convenido el siguiente Convenio de Mandato, que consta de las cláusulas que se exponen a continuación:

PRIMERO: A la I. Municipalidad de Vitacura le corresponde habilitar y mantener locales para bodegaje y custodia de los vehículos que deban ser retirados de circulación o de las vías públicas de la comuna y puestos a disposición de los Tribunales por infracción a las leyes y reglamentos vigentes, conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley 18.290, Ley de Tránsito.

SEGUNDO: En tal sentido, la Ley N° 18.290, en sus Artículos 7, 50, 82, 98, 161, 179 y 180, establece los casos en que Carabineros de Chile e Inspectores Fiscales y Municipales ordenarán retirar de circulación o de la vía pública los vehículos que contravengan las disposiciones de la misma Ley, para ser puestos a disposición del tribunal competente, y su depósito en las instalaciones que, para tal efecto, deben habilitar y mantener las propias Municipalidades.

Los costos de retiro, bodegaje y otros, de acuerdo con la normativa vigente, en que se incurra por estos motivos, será de cargo de los infractores o propietarios de los vehículos, a los cuales les serán entregados los mismos sólo por orden de tribunal competente y previo pago de dichos costos. Esto es sin perjuicio de la sanción o multa que corresponda por la infracción.

TERCERO: Dentro de la política del actual Gobierno se contempla la construcción de una infraestructura adecuada para el desarrollo del país a través de otorgar en concesión obras públicas, mejorando así la infraestructura y avanzando hacia una mayor racionalidad económica e incentivando la



Qu

X

f
X

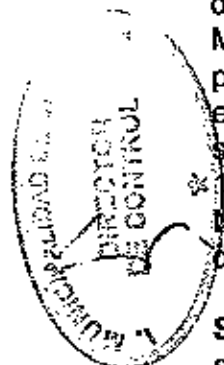
participación privada tanto en la inversión como en la gestión de la infraestructura, equipamiento y servicios.

CUARTO: Dentro de este esquema, el Ministerio de Obras Públicas en conjunto con la I. Municipalidad de Vitacura se han abocado al estudio y desarrollo de la implementación del proyecto de obra pública a ejecutarse por el sistema de concesiones denominado "Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación", que comprende básicamente la construcción, conservación y explotación de, al menos, un depósito para los vehículos retirados de circulación de las comunas de la Región Metropolitana.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N°18.695, en su Artículo 8°, que faculta a las Municipalidades para celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, para el cumplimiento de sus funciones y lo establecido en el artículo 39° del DS MOP N°900, de 1996, -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas- en relación a lo preceptuado en el artículo 96° del DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones- la I. Municipalidad de Vitacura, viene en delegar la entrega en concesión de la obra pública fiscal singularizada en la cláusula CUARTA en la parte que se encuentra territorialmente dentro del ámbito de su competencia, con el fin de someterla al sistema establecido en el artículo 87° del DFL MOP N°850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos.

SEXTO: Se deja constancia que en virtud del presente Convenio de Mandato se aplicará a la ejecución, reparación, conservación y explotación para la concesión de la obra pública fiscal referida, la totalidad del estatuto jurídico aplicable a las concesiones de obras públicas, entendiéndose por tal el procedimiento de licitación, adjudicación y la ejecución, conservación y explotación así como las facultades, derechos y obligaciones que emanan de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y de su Reglamento contenido en el D.S. N°956 de 1997; del DFL N°850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos y de las respectivas bases de licitación elaboradas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas.

SEPTIMO: Las partes convienen en que se incluirá en las Bases de Licitación un procedimiento que permita agilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, tal como la participación del Concesionario en la tramitación judicial del remate al que alude la disposición, de tal modo que con cargo al producto del remate se pague al concesionario los valores adeudados por los conceptos que la Ley y el contrato de concesión autoricen



Qu

2

R X

Del mismo modo, las Bases de Licitación establecerán un procedimiento uniforme, seguro y eficiente para el traslado y entrega en los depósitos de los vehículos desde que se ordena su retiro.

OCTAVO: Previo al llamado a Licitación, la I. Municipalidad de Vitacura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 96° del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, deberá haber prestado su aprobación a las Bases de Licitación que se generen con el fin de licitar la obra pública denominada "Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación". Conforme a dicha normativa si dentro de treinta días corridos desde el ingreso de las Bases de Licitación en las oficinas de la Municipalidad mandante, no se recibiesen observaciones en la oficina de partes de Dirección General de Obras Públicas, las Bases de Licitación se entenderán aprobadas.

NOVENO: El presente Convenio de Mandato se otorga por el plazo que dure la concesión con sus modificaciones, si procediere.

DECIMO: La I. Municipalidad de Vitacura, deja expresa constancia que el presente Convenio de Mandato se suscribe en virtud de la autorización otorgada por el Concejo Municipal, cuya certificación se acompaña en documento anexo, y tiene plena validez y vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la dictación de los actos administrativos que fueren necesarios para ello, o para la correcta ejecución del contrato de concesión, los cuales son de responsabilidad del Municipio mandante, quien deberá velar por la correcta y oportuna dictación de los mismos.

DECIMOPRIMERO: El presente Convenio de Mandato se firma en cuatro (4) ejemplares quedando dos (2) en poder de cada parte.



Ministro de Obras Públicas
JAIME ESTÉVEZ VALENCIA
Ministro de Obras Públicas



Alcalde de la I. Municipalidad de
Vitacura

